
LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 11/06/2025 9:54

 1 archivo adjunto (161 KB)
Aviso -1998-00484.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO**. remitido por --**JUZGADO SEPTIMO CIBIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**-- a través del cual informa sobre el **trámite de levantamiento de medidas cautelares respecto del Radicado 08001310300719980048400**, con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Radicación. No. 0800131030071998-00484 -00

Proceso: Ejecutivo.

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA

INFORMA:

Que dentro del proceso ejecutivo con radicación # 08001310300719980048400, en donde aparece como demandante LEASING CAPITAL, y como parte demandada ARROCERA SANTA ANA, hoy INVERSANTANA S.A.S., en el trámite de RECONSTRUCCION DE PROCESO, se dispuso a través de auto de fecha mayo 22 de 2025 la fijación de un aviso en la secretaría del Despacho, publicación que se realiza de acuerdo con los lineamientos de la ley 2213 del año 2022, en la solicitud de la parte demandante de levantamiento de medida cautelar que pesa contra esta en el Certificado de Cámara de Comercio, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 Ibidem.

Barranquilla, mayo 26 de 2025

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

SECRETARIA

Firmado Por:
Hellen Maria Meza Zabala
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef35af32fd1bf3d64e2e996d63204f084efe88cc06a68c1e681592416aa9ccd**

Documento generado en 10/06/2025 11:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACION. 08001310300719980048400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING CAPITAL
DEMANDADA: ARROCERA SANTA ANA

Señor Juez: A su despacho con las reiteradas solicitudes de levantamiento de medida cautelar solicitada por la señora ANA ELVIRA DANIES DE GUTIERREZ, en su calidad de representante legal de INVERSANTANA.S.A.S antes ARROCERA SANTA ANA; para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla; mayo 22 de 2025

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIBIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTIDOS (22) DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).-

Una vez revisada la solicitud presentada por la señora ANA ELVIRA DANIES DE GUTIERREZ, en su calidad de representante legal de INVERSANTANA.S.A.S antes ARROCERA SANTA ANA, en su calidad de demandados solicitan el levantamiento de la medida cautelar que pesa contra esta en el Certificado de Cámara de Comercio, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 Ibidem.-

El cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

...

Numeral 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

...

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

Ante lo cual y siendo procedente lo solicitado por la parte demandada, esta agencia judicial dispondrá la fijación de un aviso en la secretaría del Despacho, publicación que se realiza de acuerdo con los lineamientos de la ley 2213 del año 2022, a fin de dar publicidad, remitiendo copia al área de sistemas de la dirección ejecutiva seccional, para ser remitida a los demás Juzgados.; una vez esto por auto aparte se procederá a resolver la solicitud presentada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ;



CESAR ALVEAR JIMENEZ

A.J.G.B.

Firmado Por:
Cesar Augusto Alvear Jimenez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 07
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1f705ff6a1fde00467d7df4167ab6065c36a934f69b6d29b36c2d2eed93367**

Documento generado en 22/05/2025 01:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>